



CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

• Tomo I

• 024 O

• 06 marzo de 2019.

MESA DIRECTIVA

Dip. José Antonio Salas Valencia

Presidencia

Dip. Fermín Bernabé Bahena

Vicepresidencia

Dip. Octavio Ocampo Córdova

Primera Secretaría

Dip. Yarabí Ávila González

Segunda Secretaría

Dip. María Teresa Mora Covarrubias

Tercera Secretaría

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtra. Beatriz Barrientos García

Secretaria de Servicios Parlamentarios

Lic. Abraham Ali Cruz Melchor

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Ana Vannesa Caratachea Sánchez

Coordinadora de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Dalila Zavala López, María Guadalupe Arévalo Valdés, Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, María Elva Castillo Reynoso, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Martha Morelia Domínguez Arteaga, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas.*

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

Primer Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

**INICIATIVA CON PROYECTO
DE DECRETO POR EL QUE SE
EXTINGUE EL ORGANISMO PÚBLICO
DESCENTRALIZADO DENOMINADO
JUNTA DE CAMINOS DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO,
PRESENTADA POR EL TITULAR DEL
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.**

Dip. José Antonio Salas Valencia,
 Presidente de la Mesa Directiva del
 Honorable Congreso del Estado.
 Presente.

Silvano Aureoles Conejo, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las atribuciones que al Ejecutivo del Estado a mi cargo confieren los artículos 36 fracción I, 47 y 60 fracciones V y XXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 3°, 6° y 7° de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, por su digno conducto someto a la consideración y aprobación, en su caso, de esa Honorable Legislatura la *Iniciativa con carácter de Decreto que extingue el organismo público descentralizado denominado Junta de Caminos del Estado de Michoacán de Ocampo*, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que en congruencia con la política de ajuste al gasto del Poder Ejecutivo del Estado y de esta septuagésima cuarta Legislatura para el ejercicio fiscal 2019, se requiere adecuar el marco normativo de la organización y funcionamiento de los poderes del Estado, para lograr la optimización y eficiencia en el manejo de los recursos públicos.

Que además es necesario realizar una reingeniería de la Administración Pública Estatal, para lo cual se requiere adecuar el marco normativo de la organización y funcionamiento de los Organismos Públicos Descentralizados, con el objeto de lograr la optimización y eficiencia en el manejo de los recursos públicos, haciendo necesario aplicar medidas disciplinarias del gasto corriente y operativo, para hacer más con menos recursos y mejorar el costo, tiempo de ciclo, servicio y calidad de la función sustantiva que actualmente realiza la Junta de Caminos, todo ello en beneficio de los michoacanos. En ese mismo sentido en la Administración Pública Centralizada, se estará reduciendo el aparato burocrático con que cuenta actualmente para optimizar los recursos humanos y financieros.

Que con fecha 16 de marzo de 1989, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el Decreto Legislativo número 209, a través del cual se creó la Junta de Caminos del Estado de Michoacán de Ocampo, como organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con el objetivo específico de realizar acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, ejecución, mantenimiento y conservación de la infraestructura carretera, derivadas de los programas convenidos con el Gobierno Federal y los programas estatales directos.

Que la Junta de Caminos del Estado de Michoacán de Ocampo, cuenta con un déficit financiero que no la hacen sostenible desde el punto de vista social y económico, ya que representa un gasto corriente y

operativo de 130 millones de pesos del erario público, y el presupuesto que ejecuta en obra es de apenas 54 millones de pesos, lo que hace inviable su sostenimiento para las finanzas públicas estatales; su alto gasto operativo se debe en gran parte a una doble negociación sindical, ya que en gran medida la erogación de sus recursos se gasta en nómina del personal de base y sindicalizados.

Que con fecha 31 de diciembre de 2018, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el Decreto Legislativo número 121, que contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para el ejercicio fiscal 2019, en el cual no se le otorga partida presupuestal a la Junta de Caminos del Estado de Michoacán de Ocampo, por lo que en términos de lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Michoacán la Junta de Caminos no resulta ya conveniente desde el punto de vista de la economía del Estado, en consecuencia se considera pertinente ordenar su extinción.

Que por lo antes expuesto se somete a su consideración, análisis y aprobación, la siguiente iniciativa con carácter de Dictamen que contiene el:

DECRETO QUE EXTINGUE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO JUNTA DE CAMINOS DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Artículo Único. Se extingue el organismo público descentralizado denominado **Junta de Caminos del Estado de Michoacán de Ocampo, el cual conservará su personalidad jurídica exclusivamente para efectos del proceso de liquidación**, que deberá observar lo siguiente:

I. La liquidación de la Junta de Caminos del Estado de Michoacán de Ocampo, estará a cargo de la Secretaría de Finanzas y Administración, para lo cual el titular o la persona que éste designe, tendrá las más amplias facultades para actos de administración, dominio, pleitos y cobranzas; incluyendo aquellas que, en cualquier materia, requieran poder o cláusula especial en términos de las disposiciones aplicables, así como para suscribir u otorgar títulos de crédito, otorgar poder o delegar facultades y realizar cualquier acción que coadyuve a un expedito y eficiente proceso de liquidación, estableciendo las bases para llevarla a cabo de una manera eficaz, eficiente, transparente y con la adecuada protección del interés público.

II. Para solventar los asuntos que se deriven del proceso de liquidación y extinción definitiva de la Junta de Caminos del Estado de Michoacán de Ocampo, se deberá designar el personal elemental, única y exclusivamente, para llevar a cabo tal proceso, y además de lo dispuesto por el artículo anterior, el liquidador tendrá entre otras, las siguientes funciones:

- a) Levantar con la participación que corresponda de la Secretaría de Contraloría, el acta de entrega-recepción de los bienes y recursos de la Junta de Caminos del Estado de Michoacán de Ocampo;
- b) Someter a la revisión del auditor designado por la Secretaría de Contraloría, los estados financieros del proceso de liquidación;
- c) Atender en coordinación con la Consejería Jurídica del Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo, lo relativo a los procesos judiciales y administrativos que se encuentren en curso, así como la continuidad de los asuntos laborales que se encuentren en trámite hasta su resolución;
- d) Informar a la Secretaría de Gobierno y a la Secretaría de Contraloría, cuando éstas lo requieran, sobre el avance y estado que guarda el proceso de liquidación y extinción definitiva de la Junta de Caminos del Estado de Michoacán de Ocampo;
- e) Formular y actualizar el inventario de los activos pertenecientes a la Junta de Caminos del Estado de Michoacán, así como respecto de los pasivos a su cargo y realizar el cotejo con los registros existentes en los sistemas a cargo de la Dirección de Patrimonio Estatal; y,
- f) Las demás inherentes a sus atribuciones que le señalen las leyes aplicables.

III. El liquidador, establecerá las bases para llevar a cabo la liquidación derivada de la extinción de la Junta de Caminos del Estado de Michoacán de Ocampo, las cuales deberán considerar la eficiencia, eficacia y transparencia en todo momento del proceso de liquidación, así como la adecuada protección del interés público;

IV. La Secretaría de Gobierno y la Secretaría de Contraloría ejercerán las atribuciones que en el ámbito de sus competencias les establezcan la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Michoacán de Ocampo, y demás ordenamientos legales;

V. Los trabajadores adscritos a la Junta de Caminos del Estado de Michoacán de Ocampo, serán liquidados, de conformidad con la legislación laboral aplicable, correspondiendo a la liquidadora, llevar a cabo el procedimiento respectivo;

VI. Los remanentes que resulten a la conclusión del proceso de desincorporación serán reincorporados al Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración; y,

VII. Los asuntos administrativos pendientes o en trámite de la Junta de Caminos serán asumidos por las dependencias y entidades que correspondan, de conformidad con la normatividad aplicable.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. Se abroga el Decreto Legislativo número 209 a través del cual se creó la Junta de Caminos del Estado de Michoacán de Ocampo, como organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio

propios; publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 16 de marzo de 1989.

Tercero. El liquidador del Organismo deberá, a más tardar a los 45 días hábiles posteriores a su designación, cerrar los estados financieros de la Junta de Caminos del Estado de Michoacán de Ocampo, previendo a cabalidad, los gastos que se erogarán con el proceso de liquidación.

Cuarto. Una vez iniciado el proceso de liquidación, la Secretaría de Contraloría, determinará el despacho que deberá realizar una auditoría administrativa-financiera hasta la fecha de entrada en vigor del presente Decreto.

Quinto. Dentro de los 15 días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el liquidador deberá publicar en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, las bases para llevar a cabo el proceso de liquidación de la Junta de Caminos del Estado de Michoacán de Ocampo.

Sexto. El liquidador deberá dar seguimiento y concluir los procedimientos y recursos que en materia de derecho de acceso a la información y protección de datos personales, se encuentren en trámite.

Séptimo. Se derogan todas aquellas disposiciones administrativas que se opongan al presente Decreto.

Morelia, Michoacán, a 08 de febrero de 2019.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección.

Silvano Aureoles Conejo
Gobernador del Estado

Pascual Sigala Páez



L X X I V
L E G I S L A T U R A

CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO



www.congresomich.gob.mx